

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso archivado, a fin de resolver Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente el día 07/06/2023 respecto a las decisiones adoptadas por la Inspección Permanente de Policía- Casa de Justicia de Siloé, en audiencia pública. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 21 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685

RADICACIÓN: 2021-00098-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión tomada por la Doctora Elizabeth Bastidas Rivera (Inspectora Permanente de Policía de Siloé Categoría Especial), en la diligencia de entrega llevada a cabo el 7 de Junio de 2023, dentro del trámite posterior a PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por el señor ALONSO JIMENEZ SANTIAGO contra la FUNDACION CAMINOS DE AMOR Y FE, decisión mediante la cual se rechazó la oposición a la entrega formulada por la señora YESENIA GARCIA, representante legal de la FUNDACION CAMINOS DE AMOR Y FE.

Antecedentes

Este despacho promovió proceso tendiente a la Restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 4 Oeste # 82 D – 21 barrio Altos de Nápoles de Cali, el cual fue entregado a la señora YESENIA GARCIA en calidad de Arrendataria en representación de la FUNDACION CAMINOS DE AMOR Y FE, dentro del cual esta instancia declaro a través de la Sentencia No. 143 de fecha 4 de Agosto de 2021, terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado el 30 de Junio de 2019 entre el señor ALONSO JIMENEZ SANTIAGO y como arrendataria la FUNDACION CAMINOS DE AMOR Y FE, representada por la señora YESENIA GARCIA, inmueble ubicado en la Calle 4 Oeste # 82 D – 21 barrio Altos de Nápoles de Cali, cuyos linderos fueron determinados en la aludida sentencia.

En dicha providencia, se ordenó a la sociedad demandada FUNDACION ONG CAMINOS DE AMOR Y FE, la restitución y entrega a la parte demandante del bien descrito, para lo cual contaría con el termino de cinco (05) días a la fecha de la providencia y que, de no hacerlo voluntariamente, se ordenaría comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien a petición de parte, se libró el respectivo despacho comisorio con la documentación necesaria, liquidando las costas correspondientes.

Se asignó por reparto la comisión, a la Doctora Elizabeth Bastidas Rivera Inspectora Permanente de Policía de Siloé Categoría Especial, quien programó inicialmente la diligencia, para el día 13 de Septiembre de 2022 a las 8:30 a.m., notificando en debida forma a todos los intervinientes.

Frente a dicha decisión, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI conoció de la Acción Constitucional interpuesta por los señores, YESENIA NATALIE GARCIA TORRES GARCIA, representante legal de la entidad FUNDACION ONG- CAMINOS DE AMOR Y FE y WILLIAM CARDENAS GIRALDO, representante legal de la FUNDACION PARA LAS EMPRESAS DE LA PAZ –FUNDAEMPAZ, la cual se resolvió negando el amparo, a través de Sentencia No. 196 de Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Posteriormente se programó nueva fecha para el día 24 de Marzo de 2023 a las 8:30 a.m, notificando en debida forma a todos los intervinientes, fecha que fue suspendida por falta de acompañamiento policivo.

Respecto a esa nueva programación, la señora YESENIA GARCÍA, obrando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la Fundación ONG Caminos de Amor y Fe y el señor WILLIAM CARDENAS GIRALDO en calidad de Representante Legal de la Fundación FUNDAEMPAZ, interponen nuevamente acción de tutela, de la cual conoció el Juzgado 8º., Civil del Circuito de Cali, quien denegó el amparo, lo cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Cali.

Se advierte que de manera diligente, la Doctora Elizabeth Bastidas Rivera Inspectora Permanente de Policía de Siloé Categoría Especial, solicito a través de la de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, la verificación de los ocupantes del inmueble.

A continuación, se programó nuevamente fecha para el día 7 de Junio de 2023 a las 87:30 a.m., notificando en debida forma a todos los intervinientes, y después de varios trámites judiciales, extrajudiciales, actuaciones procesales, y acciones constitucionales adelantadas por la parte demandada se continuo con la comisión encomendada y en dicha oportunidad fueron atendidos por la señora YESENIA GARCIA, refiriendo oponerse a la diligencia, argumentando haber comprado al señor WILLIAM CARDENAS un terreno en un 0.52% el cual corresponde al predio donde se practica la diligencia de entrega Calle 4 Oeste # 83D-21, Alto Nápoles, indicando que el señor ALONSO JIMENEZ SANTIAGO compró un lote en la Calle 4 Oeste # 83D-21B, refiriendo no ser el mismo donde se encuentran, indicando haber vivido en dicho lugar desde el año 2017, sumado a lo anterior argumenta que en el sitio vive una señora mayor de edad.

El demandante señor ALONSO JIMENEZ, argumenta ser dueño del terreno, sin contar con escritura, habiendo protocolizado una mejora, procediendo la comisionada una vez decretados los interrogatorios y por haberse presentado oposición a la entrega del inmueble, rechazar la oposición, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º., del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Ante lo resuelto por la comisionada, la señora YESENIA GARCIA, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, la comisionada declara no reponer, pero en aras de garantizar el acceso a la Administración de Justicia y el Debido Proceso concede el recurso de apelación a fin de que esta instancia se pronuncie sobre lo decidido.

CONSIDERACIONES

Previas las reseñas procesales antecedentes, y en aras de resolver de fondo la alzada, es pertinente analizar las previsiones contenidas en el Artículo 309 del Código General del Proceso, en relación con la oposición a la entrega, el que refiere en su numeral 1º., que ella regirá por las siguientes reglas:

“... El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella...”

En efecto, y sin necesidad de mayores elucubraciones, respecto del tema a decidir por la instancia, es evidente que quien se opuso a la entrega del inmueble, no es otra que la representante legal de la entidad demandada (Sra. Yesenia García), quien se notificó en forma oportuna e idónea, y a quien se le notificó el fallo, al ostentar la calidad de arrendataria del bien inmueble dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Urbano; esto es, en palabras sencillas, persona contra quien si produjo efectos la sentencia.

Si bien se trajeron a colación por la opositora, argumentos que atacan la calidad de propietario del bien inmueble, en modo alguno ello desvirtúa la calidad de arrendatario del otrora demandante.

CASO CONCRETO

Como prueba del interés que le asistía para oponerse a la diligencia de entrega, la señora Yesenia García, anexó variada documentación que, simplemente, daba cuenta de las innumerables acciones constitucionales que había interpuesto en contra de este despacho judicial y las diferentes entidades vinculadas dentro del presente trámite, por estar en desacuerdo con la sentencia que profirió la instancia y que dispuso la orden de entrega voluntaria o a través de autoridad judicial competente, del bien dado en arrendamiento.

En modo alguno se advierte, que se haya opuesto a la entrega, persona en cuyo poder se encontrare el bien, y contra quien no produjera efectos la sentencia, y/ó sujeto en dichas circunstancias, que alegara y presentara prueba siquiera sumaria de ser poseedor del bien inmueble.

De bulto se advierte, acertada la decisión de la señora Inspectora Permanente de Policía, al rechazar de plano la oposición a la entrega, presentada por la parte demandada, por obedecer ésta a los lineamientos procesales contenidos en nuestro ordenamiento legal, razón por la cual no procede su revocatoria.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR EL RECHAZO DE PLANO de la oposición interpuesta por la señora YESENIA GARCÍA respecto a la Entrega del inmueble ubicado en la Calle 4 Oeste # 82 D - 21 barrio Altos de Nápoles de Cali, conforme a los argumentos de índole fáctico y legal reseñadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio No. 016 del 09 de Diciembre de 2021 emitido por esta instancia por medio del cual se comisiona la diligencia de Entrega de un bien inmueble urbano, asignado a la señora Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial de Siloé Turno 3, a fin de finiquitar la diligencia de entrega encomendada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. _ 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _02 DE AGOSTO DE 2023 _a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA